

## CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

### RESOLUCIÓN No. 023-LOSNC-PT-CNII-2017

**Dr. Byron Ramiro Valarezo Olmedo**  
Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

#### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 288 ibídem, expresamente determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y en las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

**Que**, el artículo 157 de la Constitución de la República señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

**Que**, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en su artículo 11 prevé la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad por parte de los Secretarios Técnicos;

**Que**, el número 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad prescribe entre otras atribuciones y funciones del Secretario Técnico Nacional, la dirección de la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

**Que**, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, fue publicada la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC-PT;

**Que**, el numeral 8 del artículo 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de ésta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas”*

*públicas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí....”;*

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en la letra a., señala: *“Por no haberse presentado oferta alguna”,* adicionalmente manifiesta que: *“Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura”;*

**Que**, el artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebren: 1. El Estado con entidades del sector público, o éstas entre sí; (...)”;*

**Que**, el artículo 99 numeral 1 del Reglamento General a la Ley ibídem, dispone: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una Resolución en la que conste la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación; aprobará los pliegos, el cronograma del proceso; y, dispondrá el inicio del procedimiento especial (...)”;*

**Que**, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)”;*

**Que**, el artículo 68 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“(...) Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo”;*

**Que**, con Memorando Nro. CNII-DPGE-2017-0044-M de 02 de mayo de 2017, la Mgs. Natalia Arias, Directora de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó al Psic. Iván Villarreal, Director Administrativo Financiero, disponer a quien corresponda la emisión de certificación presupuestaria para la contratación del servicio de Video Conferencia por un valor de USD. 1.400,00 USD, incluido el IVA;

**Que**, mediante Memorando Nro. CNII-UP-2017-0005 de 03 de mayo de 2017, el señor Jorge Rosales Coronel, Analista de Presupuesto, emitió la Certificación Presupuestaria No. 21 de 03 de mayo de 2017 por el valor de USD. 1.400,00 en la partida presupuestaria 2017.289.0000.0000.01.00.000.001.000.1701.530701.000000.001.0000.0000J91;

**Que**, en Memorando Nro. CNII-UA-2017-0229 de 16 de mayo de 2017, la señora Nelly Vega, Analista de Servicios Administrativos, certificó que la adquisición de un aplicativo para sostener video conferencia está contemplada en el Plan Anual de Contratación Pública;

**Que**, mediante Memorando Nro. CNII-DPGE-2017-0083-M de 21 de junio de 2017 la Mgs. Natalia Arias Rendón, Directora de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó al Dr. Byron

Ramiro Valarezo Olmedo, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, autorizar la adquisición de una licencia de uso del sistema de videoconferencia conforme Términos de Referencia;

**Que**, mediante nota inserta en el Memorando Nro. CNII-DPGE-2017-0083-M de 21 de junio de 2017 el Dr. Byron Ramiro Valarezo Olmedo, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional autorizó la adquisición de una licencia de uso del sistema de videoconferencia;

**Que**, mediante Resolución No. 022-LOSNC-PT-CNII-2017, el Dr. Byron Ramiro Valarezo Olmedo, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, autorizó el inicio del procedimiento de Régimen Especial RE-CNII-013-2017, para la contratación del servicio WEBEX CONFERENCIA WEB DE CNT para el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, por un valor de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 1.400,00) incluido IVA; y, durante un año a partir de la suscripción del contrato respectivo;

**Que**, mediante Acta de Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Régimen Especial RE-CNII-013-2017, para la contratación del servicio WEBEX CONFERENCIA WEB DE CNT para el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, verificaron que no se realizó preguntas o aclaración, por parte del CNII, aclara que la prestación del servicio iniciará de acuerdo al cronograma aprobado por las partes;

**Que**, con Memorando No. CNI-DAF-2017-0180 de 18 de julio de 2017, el Psic. Iván Alexis Villarreal Moran, Director Administrativo Financiero, solicitó al Dr. Byron Ramiro Valarezo Olmedo, Secretario Técnico, declarar desierto el procedimiento de Régimen Especial No. RE-CNII-013-2017 para la contratación WEBEX CONFERENCIA WEB DE CNT, por cuanto no se receptaron ofertas; y adicionalmente, autorizar la reapertura del procedimiento para la contratación del servicio en mención.

**Que**, mediante nota inserta en el Memorando No. CNI-DAF-2017-0180 de 18 de julio de 2017, el Dr. Byron Ramiro Valarezo Olmedo, Secretario Técnico, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder de acuerdo a normativa;

**Que**, mediante Memorando No. CNI-DAJ-2017-0056 de 18 de julio de 2017, la Ab. Doménica Robayo, Directora de Asesoría Jurídica, remitió al Dr. Byron Ramiro Valarezo Olmedo, Secretario Técnico del CNII, el pronunciamiento jurídico mediante el cual considera pertinente declarar desierto el procedimiento de Régimen Especial No. RE-CNII-013-2017 para la contratación WEBEX CONFERENCIA WEB DE CNT y la reapertura del mismo;

**Que**, de conformidad con el contenido del artículo 33, letra a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al no haberse presentado oferta alguna dentro del procedimiento de Régimen Especial RE-CNII-013-2017; y,

En uso de sus facultades y atribuciones legales el Secretario Técnico,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Declarar desierto el procedimiento de Régimen Especial RE-CNII-013-2017, para la Contratación del servicio WEBEX CONFERENCIA WEB DE CNT para el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, por no haberse presentado oferta alguna, de acuerdo al cronograma previsto en los pliegos.

**Art. 2.-** Disponer la reapertura del procedimiento de Régimen Especial RE-CNII-014-2017, para la Contratación del servicio WEBEX CONFERENCIA WEB DE CNT para el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

**Art. 3.-** Aprobar el pliego del procedimiento de Régimen Especial RE-CNII-014-2017, para la Contratación del servicio WEBEX CONFERENCIA WEB DE CNT para el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

**Art. 4.-** Disponer la conformación de la Comisión Técnica que será la encargada de llevar el procedimiento en todas sus fases, integrada por los siguientes funcionarios y servidores:

- Mgs. Natalia Arias, delegada de la máxima autoridad, quien presidirá;
- Mgs. Ramito Delgado, técnico de la unidad requirente; y,
- Ab. Verónica Astudillo, profesional a fin al objeto de la contratación.

**Art. 5.-** Disponer a la Dirección Administrativa-Financiera del CNII, su aplicación, ejecución y correspondiente seguimiento y publicación en el portal de compras [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 18 días del mes de julio del 2017.



.....  
**Dr. Byron Ramiro Valarezo Olmedo**  
**SECRETARIO TECNICO**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL**

## RESOLUCIÓN No.024–LOSNCP-ST-CNII-2017

**BYRON RAMIRO VALAREZO OLMEDO**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD**  
**INTERGENERACIONAL**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 228 ibídem, expresamente determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y en el micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

**Que**, el artículo 157 de la Constitución de la República, señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

**Que**, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en su artículo 11 prevé la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad por parte de los Secretarios Técnicos.

**Que**, el número 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad prescribe entre otras atribuciones y funciones del Secretario Técnico Nacional, la dirección de la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

**Que**, mediante Resolución No. CNII-CNII-2017-0007-R, de 05 de junio de 2017, en el artículo 2, se designó al Dr. Byron Ramiro Valarezo Olmedo, como Secretario Técnico del Consejos Nacionales para la Igualdad Intergeneracional;

**Que**, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100, de 14 de octubre de 2013, se emitió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP; y, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP;

**Que**, el numeral 8 del artículo 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre Régimen Especial, señala que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de ésta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes

contrataciones: *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí....”*

**Que**, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la Codificación Resoluciones emitidas por el SERCOP, en el Título VIII, de los Procedimientos de Régimen Especial, en el Capítulo I, de las Normas Generales de Régimen Especial, los artículos 377 y 378 señalan las disposiciones para los procedimientos de Régimen Especial;

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, señala: *“La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;*

**Que**, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17,18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de la evaluación previstos en los Pliegos”.*

**Que**, el 02 de mayo de 2017, mediante Memorando No. CNII-DPGE-2017-0044-M, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Mgs. Natalia Arias Rendón, solicitó al Director Administrativo Financiero, Psic. Ind. Iván Villarreal Morán, emitir la certificación presupuestaria para la contratación del servicio de video conferencia, por el valor de UN MIL CUATROCIENTOS con 00/100 (USD. 1.400,00) dólares de los Estados Unidos de América, incluido el IVA;

**Que**, el 03 de mayo de 2017, mediante Memorando No. CNII-UP-2017-0005, el Analista de Presupuesto, Jorge Rosales Coronel, emitió a la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Mgs. Natalia Arias Rendón, la certificación presupuestaria número 21, para la contratación del servicio de video conferencia, por el valor de USD. Un mil cuatrocientos 00/100 (USD. 1.400,00) dólares de los Estados Unidos de América, incluido el IVA, correspondiente a la partida 530701, para el desarrollo – actualización – asistencia técnica y soporte de sistemas informáticos;

**Que**, el 16 de mayo de 2017, mediante Memorando No. CNII-UA -2017-0229, la Analista de Servicios Administrativos, comunicó al Director Administrativo Financiero, Psic. Ind. Iván Villarreal Morán, que se ha reformado el PAC y por ende certificó que la contratación del servicio de video conferencia, está contemplada en el Plan Anual de Contrataciones 2017;

**Que**, el 21 de junio de 2017, mediante Memorando No. CNII-DPGE-2017-0083-M, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Mgs. Natalia Arias Rendón, remitió al Secretario Técnico, Dr. Byron Ramito Valarezo Olmedo, el requerimiento de contratación y adjuntó los términos de referencia para la contratación del servicio WEBEX conferencia WEB de CNT para el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, con un presupuesto referencial de USD. Un mil ciento noventa y nueve con 88/100 (USD. 1.199,88) dólares de los Estados Unidos de América, sin IVA, mediante firmar insertas en los términos de referencia del Secretario Técnico, Dr. Byron Valarezo; de la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Mgs. Natalia Arias; y, el Analista de Sistemas, Mgs. Ramito Delgado, aprobaron los términos de referencia;

**Que**, el 18 de julio de 2017, mediante Resolución No. 023-LOSNC-PT-CNII-2017, el Secretario Técnico, Dr. Byron Ramiro Valarezo Olmedo, resolvió: en el artículo 1.- *“Declarar desierto el procedimiento de Régimen Especial RE-CNII-013-2017, para la Contratación del servicio WEBEX CONFERENCIA WEB DE CNT para el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, por no haberse presentado oferta alguna, de acuerdo al cronograma previsto en los pliegos”*. En el artículo 2 dispuso: *“(...) la reapertura del procedimiento de Régimen Especial RE-CNII-014-2017, para la Contratación del servicio WEBEX CONFERENCIA WEB DE CNT (...)”*, adicionalmente aprobó los pliegos del procedimiento de Régimen Especial RE-CNII-014-2017, y designó la Comisión Técnica encargada de llevar el procedimiento;

**Que**, el 19 de julio de 2017, mediante Memorando Nro. CNII-CT-2017-001, la presidenta de la Comisión Técnica, designó, a la Analista de Servicios Administrativos, Mgs. Nelly Vega, en calidad de Secretaria de la Comisión Técnica del procedimiento de Régimen Especial RE-CNII-014-2017;

**Que**, el 19 de julio de 2017, mediante Acta de Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, la Comisión Técnica, integrada por: la Mgs. Natalia Arias, en calidad de Presidenta de la Comisión Técnica, Ab. Verónica Astudillo, en calidad de Profesional a fin al objeto de la contratación; y, Mgs. Ramiro Delgado, en calidad de Técnico de la unidad requirente; dejaron constancia que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones Empresa Pública – CNT-EP, no realizó preguntas, ni solicitó aclaraciones dentro del procedimiento Régimen Especial RE-CNII-014-2017;

**Que**, el 20 de julio de 2017, mediante Acta de Recepción de la Oferta, la Analista de Servicios Administrativos - Secretaria de la Comisión Técnica, Mgs. Nelly Vega, señala que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones Empresa Pública – CNT-EP, presentó la oferta de acuerdo al cronograma establecido en los pliegos;

**Que**, el 21 de julio de 2017, mediante Acta de Apertura y Calificación de la Oferta, la Comisión Técnica, integrada por: la Mgs. Natalia Arias, en calidad de Presidenta de la Comisión Técnica, Ab. Verónica Astudillo, en calidad de Profesional a fin al objeto de la contratación; y, Mgs. Ramiro Delgado, en calidad de Técnico de la unidad requirente; dejaron constancia que la oferta presentada por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones Empresa Pública – CNT-EP, cumple con los requisitos solicitados en el pliego del procedimiento motivo

por el cual recomiendan al Secretario Técnico, Dr. Ramiro Valarezo, adjudique el contrato al mencionado proveedor;

**Que**, el Secretario Técnico, mediante nota inserta en el acta de fecha 21 de julio de 2017 de Apertura y Calificación de la Oferta, por la cual Comisión Técnica, recomendó se adjudique el contrato a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones Empresa Pública – CNT-EP, por cuanto cumple con los requisitos solicitado en el pliego del procedimiento, dispuso se proceda de conformidad con la normativa vigente;

En uso de sus atribuciones y facultades legales el Secretario Técnico;

## RESUELVE

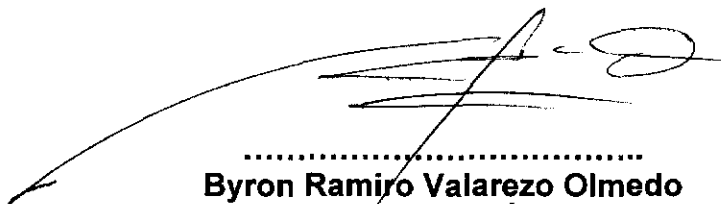
**Art. 1.-** Adjudicar el contrato a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, como operadora autorizada del servicio WEBEX conferencia WEB de CNT para el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, por un valor de UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 88/100 (USD \$ 1199.88) más el IVA, por el período de doce meses desde la suscripción del contrato.

**Art. 2.-** Notificar a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con RUC 1768152560001, con el contenido de la presente Resolución.

**Art. 3.-** Designar al señor Ramiro Delgado Navarrete, como administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General.

**4.-** Disponer a la Dirección Administrativa-Financiera del CNII, su aplicación, ejecución y correspondiente seguimiento y publicación en el portal de compras [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 21 días de julio de 2017.



.....  
**Byron Ramiro Valarezo Olmedo**  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL**